



ACUERDO DE CONCEJO N° 039-2023-MPA

Atalaya, 21 de marzo de 2023.

VISTO:

El Expediente N° 029787; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Extraordinaria N° 003-2023-MPA realizada el 21 de marzo de 2023; el Informe N° 001-2023-ST-MPA de fecha 17 de febrero de 2023; el Memorandum N° 064-2023-MPA/A de fecha 17 de febrero de 2023; el Informe N° 110-2023-MPA-GPPyR-MPA de fecha 6 de marzo de 2023; el Provedo N° 085-2023-MPA/GAJ-YVBB de fecha 8 de marzo de 2023; el Informe N° 134-2023-GM-MPA de fecha 14 de marzo de 2023; el Informe N° 006-2023-ST-COPROSEC-MPA de fecha 17 de marzo de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3° establece los **requisitos de validez de los actos administrativos**, señalando en el numeral **2) Objeto o contenido**: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; indica también en el numeral **3) Finalidad Pública**: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación **al interés público** manifiesta: "el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público", afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que "el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)"; En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - Ley N° 27933, tiene por objeto el proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana; para ello establece que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (**SINASEC**) y los otros sistemas administrativos y funcionales del Estado coadyuvan a garantizar la Seguridad Ciudadana participando en los procesos y acciones que de ella deriven. Componen el citado sistema, entre otros, los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (**COPROSEC**);

Que, conforme a lo normado por el artículo 13° del referido dispositivo, los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la Política Nacional diseñada por Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (**CONASEC**);

Que, el Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con **Decreto Supremo N° 011-2014-IN** expresa en su artículo 46°, que los planes son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de Seguridad Ciudadana en los ámbitos Provincial y





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
 PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI
 Calle Rioja N° 659 – Ciudad de Atalaya



Distrital con un enfoque de resultados. Contienen un diagnóstico del problema y establece una visión, objetivos estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsables. Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las Políticas Nacionales y Regionales de carácter multianual. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño;

Que, el artículo 47° del precitado reglamento establece que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los Planes deberán ser ratificados por lo Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por lo Consejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas Regionales, Provinciales y Distritales. De manera concordante, el artículo 25°, literal e); precisa que como Secretaría Técnica del COPROSEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial, o el órgano que haga sus veces, tiene como función, entre otros: e) Presentar al Concejo Municipal Provincial el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana aprobado por el COPROSEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la siguiente: **“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos”;**

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 85° de la citada norma, señala que las Municipalidades en materia de Seguridad Ciudadana, como función específica exclusiva, debe: **“Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional del Perú, y normar el establecimiento de los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a la Ley”;**

Que, la Directiva N° 010-2019-IN-DGSC - **“Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formalización, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes de acción provincial de seguridad ciudadana”;** aprobada con Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, establece en el sub numeral 7.1.1) del numeral 7.1), lo siguiente: **“El Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana es el instrumento de gestión en materia de seguridad ciudadana que orienta el que hacer de las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil organizada y la comunidad bajo los enfoques establecidos y componentes en el PNSC 2019 – 2023, a nivel provincial, teniendo un horizonte temporal de un (01) año. El Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana se alinea al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana”;**

Que, el sub numeral 7.1.3 del numeral 7) de la referida Directiva, señala que: **“La Secretaría Técnica del CORESEC brinda asistencia técnica a la Secretaría Técnica del COPROSEC y la acompaña durante el proceso del diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana; a través de la plataforma de información para el SINASEC”.** Asimismo, la señalada Directiva establece en su numeral 7.5, sub numeral 7.5.1 y numeral 7.6, sub numeral 7.6.2, que la Secretaría Técnica remite la propuesta del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana para su validación a la Secretaría Técnica del CORESEC, quien mediante informe técnico comunica el resultado de la evaluación, precisando si es apto para la implementación, luego de ello, el Presidente del COPROSEC propone ante el Concejo Municipal la aprobación del mismo; quienes aprueban el **Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana - PADSC**, mediante Ordenanza Municipal;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: **“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;**

Asimismo, el artículo 40° de la referida Ley, establece que: **“Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa” (...);**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
 PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI
 Calle Rioja N° 659 – Ciudad de Atalaya



Que, a través del **Informe N° 001-2023-ST-MPA** de fecha 17 de febrero de 2023, el Secretario Técnico del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, solicita a la Presidencia del mencionado Comité, el análisis y/o evaluación para la aprobación del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2023;

Que, mediante **Memorándum N° 064-2023-MPA/A** de fecha 17 de febrero de 2023, el Despacho de Alcaldía se dirige a la Gerencia Municipal, disponiendo la revisión y verificación de la información contenida en el Plan de Acción del Seguridad Ciudadana 2023, el cual deberá ser derivado al precitado Despacho para ser elevado al Concejo Municipal, para su posterior aprobación;

Que, con el **Informe N° 110-2023-MPA-GPPyR-MPA** de fecha 6 de marzo de 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, concluye que el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2023 de la Provincia de Atalaya, cuenta con saldo por certificar por S/. 826,158.00 y que el mismo ha sido evaluado, considerándose que se encuentra elaborado conforme a la estructura indicada en los lineamientos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023;

Que, mediante **Proveído N° 085-2023-MPA/GAJ-YVBB** de fecha 8 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica pone de manifiesto a la Gerencia Municipal, que el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2023 no cuenta con la aprobación del COPROSEC, conforme a lo prescrito por el artículo 25 literal e) del Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y en consecuencia corresponde elevar el presente plan al Presidente del COPROSEC, a fin de que se convoque a sesión la revisión y aprobación del mismo;

Que, con el **Informe N° 134-2023-GM-MPA** de fecha 14 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal remite al Despacho de Alcaldía el mencionado Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, para ser elevado al pleno del Concejo Municipal, para su revisión y aprobación;

Que, a través del **Informe N° 006-2023-ST-COPROSEC-MPA** de fecha 17 de marzo de 2023, el Secretario Técnico del COPROSEC ATALAYA, remite a la Presidencia del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, el acta de validación del Plan de Acción Provincial de Seguridad 2023, conforme a la sesión extraordinaria que se llevo a cabo el día 16 de marzo de 2023, bajo los reglamentos y lineamientos de la ley N° 27933, y que por mayoría de quórum fue validado para llevarse al Pleno del Concejo Municipal para su revisión y aprobación;

Que, el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2023 - Atalaya, obedece a la necesidad de contar con un instrumento de Gestión Interinstitucional para reducir la violencia y la inseguridad desde una óptica integral, multisectorial, dentro del marco de las políticas del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en concordancia con la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Tiene por finalidad plantear una estrategia de lucha contra la inseguridad ciudadana con la participación activa de la Sociedad Civil, la Municipalidad, Policía Nacional del Perú y otras instituciones públicas y privadas a través del **Comité Provincial de Seguridad Ciudadana - COPROSEC**;

Que, estando a la atribución conferida por el inciso 8) del artículo 9°, el inciso 2.5) del numeral 2) del artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a lo dispuesto en el **Acuerdo N° 038-2023-MPA** adoptado en **Sesión -Extraordinaria N° 003-2023-MPA** de fecha 21 de marzo de 2023, por mayoría de votos de los miembros del Concejo Municipal y en virtud de lo dispuesto en los artículos 39°, 40° y 85° de la precitada Ley;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPENSAR del pase a comisiones el Informe N° 134-2023-MPA-GM-MPA de fecha 14 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Ordenanza Municipal, que: “Ratifica el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2023 - Atalaya”, conforme a lo normado por el artículo 23°, inciso a) del Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley de Seguridad Ciudadana, que como Anexo forma parte integrante de la Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Atalaya, la implementación y ejecución del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2023, aplicable a la provincia de Atalaya.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
 PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI
 Calle Rioja N° 659 – Ciudad de Atalaya



ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Presidencia del COPROSEC, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios Públicos, así como a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Atalaya, el seguimiento y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación del Acuerdo de Concejo, así como de la Ordenanza Municipal en la página web de la entidad, y a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo su difusión en los medios de comunicación local.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Distribución:
 Alcaldía.
 GM.
 GAJ.
 GSP.
 SGSC.
 COPROSEC.
 Sala de Regidores.
 Archivo.
 NCMT.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

 Francisco de Asis Mendoza de Souza
 Alcalde Provincial

